

JDC 49/2017

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

ACTOR: JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ISAÍAS.

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN
ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AMBAS DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: JULIANA VÁZQUEZ MORALES.

ANTECEDENTES:

A. Convocatoria. El once de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el **V PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, en el cual fue aprobado el instrumento denominado Convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de presidentes y presidentas municipales, síndicos y síndicas, regidores y regidoras; quienes participarán con las siglas del **PRD** en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio de dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

B. Actos reclamados. Los acuerdos **ACU-CECEN/02/024/2017**, **ACU-CECEN/03/035/2017** y **ACU-CECEN/03/43/2017** emitidos por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de los que se deduce la negativa de registro de la planilla **01** correspondiente al municipio de Texcatepec, Veracruz, encabezada por el actor como aspirante a la precandidatura a la presidencia municipal.

C. Juicio ciudadano identificado con la clave JDC 49/2017. El nueve de marzo de dos mil diecisiete, el actor presentó el juicio ciudadano de manera directa vía "per saltum" contra los acuerdos mencionados, dicho asunto se turnó al ponente el diez de marzo siguiente.

D. Radicación y sesión de resolución. En su oportunidad se radicó el expediente y se listó el asunto para sesión.

IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO:

En el proyecto se propone, declarar la improcedencia del juicio y en consecuencia, reencauzarlo a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que de conformidad con los artículos 377 y 402, último párrafo, del Código Electoral local, el acto impugnado carece de definitividad y firmeza, asimismo, no se justifica el estudio vía per saltum o salto de instancia, al existir una vía idónea y eficaz para resolver la controversia planteada, al interior del partido, la cual debe agotarse, ya que no se produce una merma considerable o la extinción de la pretensión del actor, en consecuencia los puntos resolutivos quedaron de la manera siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es **improcedente** la vía *per saltum* o salto de instancia planteada por el actor dentro del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por **José Luis Fernández Isaías**.

TERCERO. Se **reencauza** el medio de impugnación en que se actúa al sistema de justicia partidaria, para que la **Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática**, conozca, sustancie y resuelva de conformidad con el plazo establecido en el último considerando de esta determinación, debiendo informar del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

FLUJOGRAMA JDC 49/2017

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

A. Convocatoria. El once de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el **V PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, en el cual fue aprobado el instrumento denominado Convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de presidentes y presidentas municipales, síndicos y síndicas, regidores y regidoras; quienes participarán con las siglas del **PRD** en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio de dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

B. Actos reclamados. Los acuerdos **ACU-CECEN/02/024/2017**, **ACU-CECEN/03/035/2017** y **ACU-CECEN/03/43/2017** emitidos por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de los que se deduce la negativa de registro de la planilla **01** correspondiente al municipio de Texcatepec, Veracruz, encabezada por el actor como aspirante a la precandidatura a la presidencia municipal.

C. Juicio ciudadano identificado con la clave JDC 49/2017. El nueve de marzo de dos mil diecisiete, el actor presentó el juicio ciudadano de manera directa vía "per saltum" contra los acuerdos mencionados, dicho asunto se turnó al ponente el diez de marzo siguiente.

D. Radicación y sesión de resolución. En su oportunidad se radicó el expediente y se listó el asunto para sesión.

ACTO IMPUGNADO:

Los acuerdos **ACU-CECEN/02/024/2017**, **ACU-CECEN/03/035/2017** y **ACU-CECEN/03/43/2017** emitidos por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de los que se deduce la negativa de registro de la planilla **01** correspondiente al municipio de Texcatepec, Veracruz, encabezada por el actor como aspirante a la precandidatura a la presidencia municipal.

HECHOS
DENUNCIADOS

IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO:

En el proyecto se propone, declarar la improcedencia del juicio y en consecuencia, reencauzarlo a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que de conformidad con los artículos 377 y 402, último párrafo, del Código Electoral local, el acto impugnado carece de definitividad y firmeza, asimismo, no se justifica el estudio vía per saltum o salto de instancia, al existir una vía idónea y eficaz para resolver la controversia planteada, al interior del partido, la cual debe agotarse, ya que no se produce una merma considerable o la extinción de la pretensión del actor, en consecuencia los puntos resolutivos quedaron de la manera siguiente:

CONSIDERACIONES

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es **improcedente** la vía *per saltum* o salto de instancia planteada por el actor dentro del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por **José Luis Fernández Isaías**.

TERCERO. Se **reencauza** el medio de impugnación en que se actúa al sistema de justicia partidaria, para que la **Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática**, conozca, sustancie y resuelva de conformidad con el plazo establecido en el último considerando de esta determinación, debiendo informar del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

PUNTOS
RESOLUTIVO